

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 9/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación recibida en el sistema de solicitudes de acceso el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/000144614, se pidió en modalidad electrónica:

“Solicito el cuadro general de clasificación archivística, la guía simple de archivos, así como el catálogo de disposición documental vigentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para 2012 y 2013”

II. El veinticinco de marzo de este año, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/045/2014. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/0920/2014 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El dos de abril del año en curso, mediante oficio CDAACL/ASCJN-1761-2014, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

1. Respeto del Archivo Administrativo (2012-2013) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

El Cuadro General de Clasificación Archivística, se encuentra publicado en el Anexo I de los Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta aprobados el 23 de marzo de 2010 por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales y el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática; instrumento que fue actualizado y validado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su vigésima sexta sesión pública ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012, el cual estuvo vigente en 2013 y hasta la fecha continúa con ese estatus; por lo que se ponen a disposición en la modalidad de correo electrónico.

Cabe mencionar que los Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta, así como sus Anexos I y II, se encuentran disponibles en la página de Internet de este Alto Tribunal en el link:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/reglamentos/Reformas.aspx?IdLey=89782>

Mucho se le agradecerá que esto último se haga del conocimiento del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: ‘... En los casos que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información’.

*En relación con la **Guía Simple de Archivos** y el **Catálogo de Disposición Documental**, se encuentra en proceso de elaboración en coordinación con los órganos de este Alto Tribunal, y se estima que se presentarán para su validación en el mes de julio y noviembre del presente año, respectivamente, al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte, en términos de la normativa.*

En razón de esto último, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Respeto del Archivo Judicial (2012-2013) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Por cuanto hace al **Catálogo de Disposición Documental**, le informo que en razón de la trascendencia jurídica de los expedientes que se generan en el Máximo Tribunal Constitucional del país cabeza del Poder Judicial de la Federación, aquéllos se conservan de manera permanente y son considerados como archivo histórico pasados 50 años de que se ordenó su archivo, de conformidad con el artículo 196 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 45 y 55 del Acuerdo arriba citado, la documentación jurisdiccional se clasificará como pública, confidencial o reservada y se generará un índice en el que se precisa qué constancias han sido clasificadas totalmente como reservadas, el cual se adjunta para pronta referencia. (Anexo 1).

En ese contexto, se considera que con esta información se atienden los elementos sustantivos del referido instrumento. Ahora bien, dentro de las actividades programadas para la elaboración de los instrumentos de control y consulta, se hace de su conocimiento que en cuanto al Catálogo de Disposición Documental, se ha previsto su integración bajo un formato que recoja los mismos datos que aquí se reportan, por lo que se calendarizó su conclusión para el mes de mayo de esta anualidad.

En todo caso, le agradeceré que esto se ponga a consideración del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la normativa ya referida.

En relación con la **Guía Simple de Archivos** elaborada en el año 2012, le informo que fue remitida vía correo electrónico, a esa Unidad de Enlace mediante oficio **CDAACL-ASCJN-O-1570-12-2012** de fecha 11 de diciembre de 2012; no obstante, se remite nuevamente mediante la dirección archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (Anexo 2).

El Cuadro General de Clasificación Archivística y la Guía Simple de Archivos elaborada en el año 2013 se ponen a disposición.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el **Cuadro General de Clasificación Archivística para el archivo administrativo aprobado en marzo de 2010 y su actualización validada en diciembre de 2012, el Cuadro General de Clasificación**

Archivística del Archivo Judicial, así como la Guía Simple de Archivos de la propia documentación judicial correspondiente a los años 2012 y 2013, no se ubican dentro de la hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que son de carácter público. Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Cuadro General de Clasificación Archivística aprobado en marzo de 2010 (Archivo Administrativo)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Cuadro General de Clasificación Archivística, actualizado en diciembre de 2012 (Archivo Administrativo)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Índice de Información Reservada (Archivo Judicial)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Cuadro General de Clasificación Archivística (Archivo Judicial)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Guía Simple de Archivos 2012 (Archivo Judicial)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Guía Simple de Archivos 2013 (Archivo Judicial)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar su recepción.”

(...)

IV. El siete de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo constar que en esa fecha se notificó al peticionario, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el informe referido en el punto anterior y le envió la información (fojas 11 y 12).

V. Mediante oficio DGCVS/UE/1049/2014, el siete de abril del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida,

conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de ocho de abril de este año, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa del catorce de abril al nueve de mayo de dos mil catorce.

VII. Mediante oficio DGAJ/AIPDP-523/2014, el ocho de abril último, se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 9/2014-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición del solicitante la totalidad de lo requerido.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 45/2007-A, 73/2009-A, 27/2010-A y 62/2013-J, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad electrónica, la información relativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil doce y dos mil trece que se lista:

1. Cuadro General de Clasificación Archivística.
2. Guía Simple de Archivos.
3. Catálogo de Disposición Documental.

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió el pronunciamiento respectivo con la precisión del archivo administrativo y del judicial, por lo cual, como se advierte del antecedente IV, la Unidad de Enlace puso a disposición:

- Cuadro General de Clasificación Archivística del archivo administrativo aprobado en marzo de dos mil diez y su actualización validada en diciembre de dos mil doce, que estuvo vigente en dos mil trece.
- Cuadro General de Clasificación Archivística del archivo judicial.

- Guía Simple de Archivos de la documentación judicial, de dos mil doce y de dos mil trece.

La información antes señalada no será materia de pronunciamiento en esta resolución, ya que se ha enviado al peticionario.

Ahora, respecto de la información que hace falta enviar al peticionario, se tiene que de la “Guía Simple de Archivos” y el “Catálogo de Disposición Documental”, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que se encuentra en proceso de elaboración, en coordinación con los órganos del Alto Tribunal y que se presentará ante la instancia competente para su validación en julio y noviembre de este año, respectivamente.

Así mismo, con relación al “Catálogo de Disposición Documental” del archivo judicial, hace del conocimiento que dentro de las actividades programadas para la elaboración de los instrumentos de control y consulta, se consideró su integración y su conclusión para mayo de este año. No obstante, pone a disposición el Índice de Información Reservada respecto del cual precisa que con éste se atienden los elementos sustantivos del catálogo que se solicita.

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación de los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.” (...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ *“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, de manera implícita informa la inexistencia de la información que nos ocupa, a la fecha, ya que respecto de la “Guía Simple de Archivos” y de el “Catálogo de Disposición Documental” del archivo administrativo señaló que se encuentran en proceso de elaboración, por lo que se presentarán para su validación en julio y noviembre del año en curso, respectivamente, para su aprobación y sobre el “Catálogo de Disposición Documental” del archivo judicial, informó que se consideró en el programa de elaboración de instrumentos de control y consulta, por lo que su conclusión está contemplada para mayo de este año.

Por tanto, toda vez que el Centro de Documentación y Análisis, acorde con lo establecido en el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para pronunciarse respecto de la existencia de dicha información debe confirmarse su informe de inexistencia, sin menoscabo de señalar que dichos documentos, una vez que se emitan se harán públicos en términos de la normativa aplicable.

Por lo anterior, se estima que no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

Además, no pasa inadvertido que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como información adicional, pone a disposición el Índice de Información Clasificada del archivo judicial, respecto del cual, a manera de orientación, se hace del conocimiento del peticionario que en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicado en el siguiente link:

https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/ind_info_clas_reservada.aspx

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación de información.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a la “Guía Simple de Archivos” del archivo administrativo y el “Catálogo de Disposición Documental” del archivo administrativo y del archivo judicial, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de siete de mayo de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 9/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de mayo de dos mil catorce. CONSTE.-